

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 10 de Agosto de 2020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda, con el escrito allegado por la señora Alba Bocanegra Calambas en su condición de Heredera del causante MARIO BOCANEGRA CALAMBAS. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 696

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto Veinte (20) de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de abogado por el **CONJUNTO 1 CONDOMINIO LA PRADERA P.H** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO BOCANEGRA**, la señora ALBA BOCANEGRA CALAMBAS, en su condición de heredera determinada del causante ha propuesto incidente de con el fin de objetar las cuentas rendidas por el administrador de la herencia del de cujus.

Sin embargo, el trámite que propone es improcedente a la luz de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 129 del Código General del Proceso que a la letra reza:

“Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia.”

Es decir, al pretender promover un incidente para objetar la rendición de cuenta rendida por el administrador de la herencia del causante, la interesada incurre en un yerro procesal que impide que se dé trámite al mismo y por lo tanto se declara improcedente conforme la norma transcrita, esto en tanto, el presente asunto no cuenta con sentencia o auto que ordene con fuerza de sentencia.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite procesal, se pasa a revisar el informe detallado de la rendición de cuentas allegado por el administrador de la herencia (folios 74 a 92), por tanto, esta instancia judicial que procede a resolver lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR	APROBADO	NO APROBADO
Factura de venta No. 110	\$ 430.000	X	
Cuenta de cobro debe al señor GUILLERMO MORENO - Fecha 05 de agosto de 2019, cancelada según sello impuesto.	\$ 480.000	X	
Cuenta de cobro debe al señor GUILLERMO MORENO - Fecha 05 de agosto de 2019, cancelada según sello impuesto.	\$ 1.200.000	X	

Cuenta de cobro debe al señor PEDRO FALLA - Fecha 16 de agosto de 2019, cancelada según sello impuesto.	\$ 784.320	X	
Cuenta de cobro debe al señor JULIO CORTES - Fecha 09 de agosto de 2019, cancelada según sello impuesto.	\$ 1.624.080	X	
Factura de venta No. 223647 - Hierros HB S.A. - Fecha 31 de julio de 2019.	\$ 778.398	X	
Factura de venta No. 223609 - Hierros HB S.A. - Fecha 31 de julio de 2019.	\$ 1.922.847	X	
Factura de servicios públicos del periodo abril - mayo de 2019	\$ 65.733	X	
Factura de servicios públicos del periodo junio - julio de 2019	\$ 66.418	X	
Factura ACUASUR de fecha 21 del periodo facturado abril de 2019.	\$ 53.329	X	
Factura ACUASUR de fecha 21 del periodo facturado mayo de 2019.	\$ 110.283	X	
Factura ACUASUR de fecha 21 del periodo facturado junio de 2019.	\$ 53.324	X	
Cuenta de cobro debe al señor PEDRO FALLA - Fecha 16 de agosto de 2019, cancelada según sello impuesto.	\$ 3.500.000	X	
Cuenta de cobro debe al señor ALDEMAR RODRIGUEZ - Fecha 21 de agosto de 2019, cancelada según sello impuesto.	\$ 135.000	X	
Cuenta de cobro debe al señor ANA ANGULO - Fecha 28 de agosto de 2019, cancelada según sello impuesto.	\$ 230.000	X	
Factura de venta No. 224529 - Hierros HB S.A. - Fecha 15 de Agosto de 2019.	\$ 196.800	X	
Comprobante de pago de fecha 21 de junio de 2019, por concepto de brochas, pintura, rodillos, lijas, estuco.	\$2.000.000	X	
Copia del recibo impuesto predial factura No. 3528323.	\$ 4.536.000		X

Conforme al cuadro antes relacionado, el despacho procede aprobar los gastos generados aportados en el informe de rendición de cuentas por el señor EDUARDO SOLIS LEMOS, antes administrador de la herencia del señor MARIO BOCANEGRA CALAMBAS. (Folios 74 a 92).

En cuanto a la factura No. 3528323, por valor \$ 4.536.020, por concepto de impuesto predial correspondiente a los años 2014,2015,2016,2017,2018,2019, aportada, se tiene que carecer de validez, pues para el despacho no basta con allegar copia, y en este se imponga tal solo sello que indica " recibo con pago", pues esta a realidad, no constata, si se practicó en debida forma la operación de pago de dicho rubro; por lo tanto, y a fin de ser tenida está en cuenta, se requiere al señor EDUARDO SOLIS LEMOS aporte el recibo de pago o en su defecto constancia del registro de la operación y/o transacción que se generó.

En otro orden de cosas, la señora ALBA LUZ BOCANEGRA CALAMBAS, allega memorial de fecha 13 de julio de 2.020, a través de los medios digitales - correo electrónico institucional del despacho, solicitando se le fije fecha y hora para rendir informe de los muebles que fueron retirados y no inventariados, como también de los que muebles inventariados y no entregados en su totalidad.

Procede el despacho a revisar lo hasta ahora actuado, a fin de verificar que bienes muebles hacen falta para que sean entregados a la actual administradora señora ALBA LUZ BOCANEGRA CALAMBAS, observando el despacho, que a folios 57 a 59 del plenario, reposa inventario de los bienes muebles que se encontraba en custodia del señor EDUARDO SOLIS LEMOS, y que en este manifiesta, deshacerse de algunos de los elementos, por no encontrarse en óptimas condiciones para el cuidado de ellos, objetos que se pasan a relacionar: MESA PEQUEÑA DE MADERA ENTRADA, SOFAS BLANCOS PODRIDOS POR ABAJO Y MANCHADOS, COJINES DAÑADOS, ASADOR OXIDADO POR DENTRO DAÑADO, CORTINAS PODRIDAS DE EXTERIOR.

Así las cosas, y atendiendo las funciones descritas otorgadas al señor EDUARDO SOLIS LEMOS, se tiene que el mismo se encontraba con la facultad para prescindir de ciertos objetos, teniendo en cuenta que los mismos ya habían cumplido su prometido de uso.

Por esta razón, se tiene que no hay lugar a devolver los bienes muebles que están siendo requeridos por la heredera señora ALBA LUZ BOCANEGRA CALAMBAS, relacionados en el inventario la pradera 1 visibles a folios 57 a 59 del plenario, como quiera, que ha sido claro el administrador ha prescindido de ellos.

Igualmente, de los bienes muebles que actualmente se encuentren en custodia del señor EDUARDO SOLIS LEMOS, y que deberán ser entregados a la heredera, se requiere al actor, sírvase a relacionar los elementos que estén inventariados por el administrador, y que la señora ALBA LUZ BOCANEGRA CALAMBAS este reclamando; y en cuanto a los que no se encuentran inventariados, indique donde se encuentran o manifieste el estado actual de los mismos; para ello se le asignará un término de diez (10) días, a fin de que aporte la información referenciado.

Acto seguido, se observa que se encuentran pendiente de fijar honorarios como administrador de la herencia del señor MARIO BOCANEGRA CALAMBAS, al señor

EDUARDO SOLIS LEMOS; y teniendo en cuenta que ya fue aportado por el actor el informe de rendición de cuentas, mismo que dentro de la presente providencia se encuentra aprobado, procederá el despacho a fijar los honorarios de las funciones designadas y concluidas por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el informe de rendición de cuentas allegado por el señor EDUARDO SOLIS LEMOS, visible a folios 74 a 92 del plenario, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE al señor **EDUARDO SOLIS LEMOS**, aporte recibo de pago o en su defecto constancia del registro de la operación y/o transacción que se generó, correspondiente a la factura No. 3528323, por valor \$ 4.536.020, por concepto de impuesto predial.

TERCERO: SEÑÁLENSE como honorarios definitivos al señor EDUARDO SOLIS LEMOS, quien fungió como ADMINISTRADOR DE LA HERENCIA DEL SEÑOR MARIO BOCANEGRA CALMBAS, la suma de \$ **1.500.000**, que deberán ser pagos por el ejecutante, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme fue considerado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.

Rad. 2018-00372-00

cl

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **082** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 DE AGOSTO DE 2020**

La Secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ